

Consulta Pública previa sobre el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

La [Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón](#) nace con el objeto de crear un marco jurídico estable para el diseño y desarrollo de políticas públicas de memoria democrática por parte de las administraciones públicas aragonesas, estableciendo su obligación de implementar las acciones y medidas concretas que permitan el ejercicio efectivo de todos los derechos en ella reconocidos, así como la obligación de impulsar los mecanismos necesarios para facilitar la investigación y el conocimiento de los hechos ocurridos en Aragón en el período comprendido entre la proclamación de la Segunda República y la entrada en vigor de la Constitución de 1978, con especial atención a lo relacionado con el golpe de estado de 1936, la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista.

Entre los instrumentos previstos en la citada ley para llevar a cabo la gestión administrativa de la memoria democrática, determina en su artículo 37, la existencia de la Comisión Técnica de Memoria Democrática como órgano colegiado de colaboración, asesoramiento y participación en la materia, regulando sus funciones y habilitando al Gobierno, a través de su desarrollo reglamentario, para establecer su organización y composición.

La Comisión Técnica de Memoria Democrática tiene un papel relevante al participar activamente en las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno de Aragón, así, además de la elaboración del Plan de Acción de Memoria Democrática y de su participación en la elaboración de los planes de actuación en desarrollo de aquél, el artículo 31.4 le atribuye la revisión y desarrollo del Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Con esta norma se pretende establecer la regulación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre.

El referido artículo 37 determina la existencia de la Comisión Técnica de Memoria Democrática a la que otorga la naturaleza de órgano colegiado de colaboración, asesoramiento y participación en la materia, adscrito al departamento competente en materia de memoria democrática que, según el artículo 10 del [Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón](#), por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, es el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

	El mismo artículo 37 establece las funciones de la comisión, remitiendo al posterior desarrollo reglamentario, la asignación de cualesquiera otras funciones, así como su composición. El resto de regulación de funcionamiento, relativa al nombramiento de miembros, periodo de mandato, causas de cese, renovación y el régimen de funcionamiento, se deben regular en la norma reglamentaria cuya elaboración se promueve. En la disposición final quinta de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la ley.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	El decreto proyectado da cumplimiento al mandato contenido en el art. 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre de Memoria Democrática de Aragón que Aragón, mediante la aprobación de la norma de rango reglamentario que regula la Comisión Técnica de Memoria Democrática. Así mismo, la constitución de la comisión es necesaria para ejecutar la propia Ley de Memoria Democrática de Aragón, puesto que es a la Comisión Técnica a la que se le atribuye funciones esenciales para el cumplimiento de la mentada Ley 14/2018, de 8 de noviembre, como es la elaboración del Plan de acción de memoria democrática en el que se incluyen los objetivos y acciones que se consideran prioritarias en materia de memoria democrática en Aragón o la elaboración del Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática.
Objetivos de la norma	El objeto del decreto es la regulación de la organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	Al tratarse de la ejecución de un mandato legal no existe otra alternativa normativa, o no normativa, para llevar a cabo la creación y la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática, ni para llevar a cabo las funciones de ésta, las cuales le son atribuidas a ella expresamente por la ley.